

En el Congreso de los Diputados, a 29 de septiembre de 2020

Los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Popular en el Congreso y VOX presentan la siguiente

ENMIENDA TRANSACCIONAL

A la **Proposición no de Ley de medidas encaminadas a prevenir y atajar el fenómeno de la "okupación"**, presentada por el **Grupo Parlamentario Ciudadanos** para su debate en el Pleno, con la siguiente redacción:

162/386

«PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Diseñar legislativamente los mecanismos necesarios al objeto de que puedan resolverse los casos de ocupación ilegítima o usurpación a través de un proceso sumario que garantice a los titulares del derecho usurpado u ofendido por la ocupación ilegítima la recuperación de la vivienda, del inmueble o del edificio en un plazo inferior a 12 horas.
2. Reformar, en el sentido anteriormente expuesto, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el objeto de que:
 - a) Se decidan en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que pretendan el lanzamiento o desalojo y la inmediata recuperación de la plena posesión del inmueble, vivienda o edificio por parte de su dueño o usufructuario, por haber sido desposeído de la misma sin su consentimiento, ya se trate de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas por otro título.

- b) En el marco del juicio verbal, el Tribunal acordará, como primera actuación, simultánea al traslado de la demanda para su contestación, la recuperación inmediata de la posesión por el demandante, si así lo solicitare y aportare título que acredite el derecho a poseer la vivienda o parte de ella, sin exigir caución ni concurrencia de peligro por la mora procesal.
3. Reformar asimismo la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, a los efectos de que, en el caso de viviendas, inmuebles u otras edificaciones, si hubiese indicios suficientes de la posibilidad de su utilización para la comisión de delitos graves y flagrantes, y los que se encontrasen en el interior no dieran razón suficiente que legitimase su conducta, se considere causa legítima suficiente para la entrada, registro, identificación y desalojo de los ocupantes, así como la restitución en la posesión al legítimo propietario, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con independencia de las eventuales disputas sobre la legitimidad de los títulos jurídicos de la ocupación.
 4. Reformar el artículo 245 del Código Penal con el objeto de endurecer las penas de prisión, estableciéndolas de 4 a 6 años para casos de usurpación u ocupación violenta o con intimidación y de 1 a 3 años para el resto de casos de ocupación ilegítima o usurpación en los que no haya habido violencia o intimidación, a fin de (i) garantizar que los autores del delito de usurpación cumplen en todo caso su castigo, (ii) disuadir a otros de cometer el mismo delito en el futuro e (iii) impedir la proliferación de organizaciones criminales que obtienen lucro de la actividad ilegal de la *okupación*.

Asimismo, se establecerá en el artículo 245 que, si las conductas descritas en dicho artículo se realizaran con fuerza en las cosas, en el sentido de los artículos 238 y 239 del Código Penal, las penas se incrementarán en un grado.

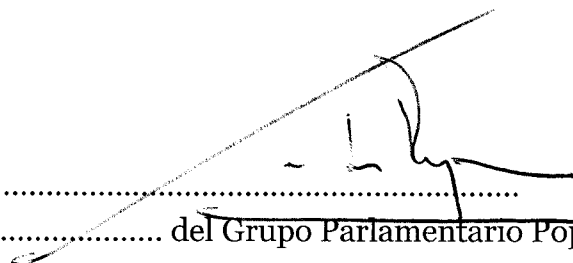
5. Reformar el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el objeto de incluir los delitos de usurpación, previstos en el artículo 245 del Código Penal, en el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, regulado en los artículos 795 y siguientes de dicha ley.
6. Asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia en situaciones de vulnerabilidad, en particular, habitacional y, a este fin:
 - a) Estudiar la posibilidad de flexibilizar, con las salvaguardias adecuadas, los requisitos para que los deudores más vulnerables puedan cancelar sus deudas mediante la dación en pago de su vivienda habitual, revisando las

condiciones que garanticen las medidas de protección habitacional que resulten oportunas. En todo caso, se promoverán acuerdos entre las partes implicadas para que estas personas vulnerables puedan abandonar su vivienda teniendo otra alternativa de vivienda.

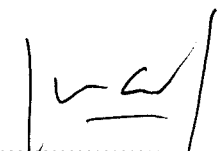
- b) Reforzar los servicios municipales de atención social para atender a los colectivos vulnerables que se encuentren situación de riesgo habitacional.
- c) Evaluar la conveniencia de que el Fondo Social de Vivienda, fruto de lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, adquiera carácter definitivo, como posibilidad con la que atender a aquellos que reuniesen los requisitos sociales correspondientes.
- d) Crear un “Portal de las Ayudas a la Vivienda” en la que todas las Administraciones publique las convocatorias de las ayudas con las que atienden las necesidades de vivienda.»



Edmundo Bal Francés
Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos



.....
..... del Grupo Parlamentario Popular



.....
..... del Grupo Parlamentario VOX